



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Interinidad

Gerencia
Regional de
Salud Cusco



CONVENIO N° 011 -2021-GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI PARA MATERIALIZAR LA ADQUISICIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI

Conste por el presente documento, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL que celebran, de una parte la GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO, con RUC N° 20171092354, domiciliado en Av. de la Cultura S/N representado por el Médico Pediatra Juan Alberto Miguel Spelucín Runciman, con DNI N° 23981713 en su condición de Director General de Salud, designado por Resolución Ejecutiva Regional N.°060- 2021-GR CUSCO/GR, a quien se le denominará GERESA CUSCO; y de otra parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, con RUC N° 20187172129, domiciliado en el Jr. Cesar Vallejo 109 - Plaza de Armas de la provincia de Quispicanchi, representado por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Sutta Pfocco, con DNI N°25219693, con Credencial del Jurado Electoral Especial de Quispicanchi y Resolución N.°3591-2018 de fecha, 21 de noviembre del 2018, debidamente autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°07-2021-MPQ/U adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, 11 de marzo del 2021.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.-

- 1.1 **GERESA CUSCO;** es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como dirigir, normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales. La Gerencia Regional de Salud Cusco tiene a su cargo, como órgano desconcentrado a las Redes de Servicios de Salud y los Hospitales de mayor capacidad resolutoria.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD,** es la instancia del Gobierno Local, entidad básica de la organización territorial del estado, canal inherente de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía el interés propio de las correspondientes colectividades, siendo esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción del ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27883 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1161 - Ley del Ministerio de Salud

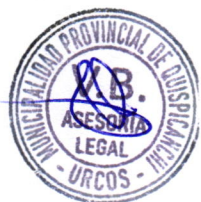
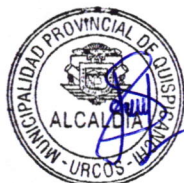




- Decreto Supremo N°008-2017/SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROFMINSA).
- Resolución Ministerial N° 030-MINSA 2020 que aprueba el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI).
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Ordenanza Regional N° 082-2014-CR/GRC Cusco, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco.
- Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM.V.01 Norma Técnica de Salud Infraestructura de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 07-2021-MPQ/U, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD de fecha, 11 de marzo del 2021.
- Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de Gobiernos Locales (MINSA agosto 2020).

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.-

- 3.1. Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.
- 3.2. Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- 3.3. Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección a la salud es de interés público y que, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.
- 3.4. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID 19. Norma legal que ha sido materia de prórroga mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA.
- 3.5. Que, en ese sentido, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estipulándose en su artículo 1: "Objetivo, La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta".
- 3.6. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia



del brote del COVID-19, estableciendo textualmente en su artículo 2 numerales 2.1 y 2.2 sobre el Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, lo siguiente: "2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición". Por otro lado, en el artículo 5 numeral 5.2, respecto a las Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, se estipula: "5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento". Finalmente, en el artículo 11 se señala: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias".

- 3.7. Que, el precitado dispositivo legal, ha sido a su vez materia de distintas prórrogas, conforme a las disposiciones legales emanadas del Gobierno Nacional, entre otros, tales como el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, incluido el Decreto Supremo N° 129- 2020-PCM y Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, que establecen cuarentena focalizada.
- 3.8. Que, asimismo, se tiene como marco específico los "Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales", que especifica los procesos y responsabilidades para la participación de LA MUNICIPALIDAD con inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios.
- 3.9. Que, las partes consideran que la emergencia sanitaria que viene sufriendo el país y sobre todo el Cusco por la COVID-19 no sólo ha generado una crisis sanitaria, sino que ello además ha conllevado a una manifiesta crisis social y económica, sobre to- do en los ciudadanos de bajos recursos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Que, el presente Convenio tiene por objeto, MATERIALIZAR LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y ACTIVOS COMPLEMENTARIOS EN EL CENTRO DE SALUD QUISPICANCHI DE CATEGORÍA I-4, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, en cumplimiento a los "Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales", emitidos por el MINSA, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso; resaltándose desde este gobierno local, sobre la necesidad pública e imprescindible de cautelar y defender la vida y salud de las personas ante las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19; y por ende, teniendo como objetivo prioritario y urgente la Protección de la Vida y Salud de la población en general de la Provincia de Quispicanchi, amparados y consagrados expresamente **-como Derechos Fundamentales de las Personas-** por el artículo 2° numeral 1 y artículo 7° de la Constitución Política del Estado, de conformidad a lo aprobado mediante el Acuerdo de





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia
Regional de
Salud Cusco



Concejo Municipal n.º 07-2021-MPQ/U, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD de fecha, 11 de marzo del 2021.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. DE GERESA.-

- a) Que, la GERESA CUSCO, brinda la asistencia y soporte técnico a LA MUNICIPALIDAD, en la estimación de la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal con el fin de determinar la alternativa de solución.
- b) Que, la GERESA CUSCO, es responsable de verificar y validar el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas para intervenir mediante inversiones, con la implementación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, así como emitir un informe de opinión técnica.
- c) Que, la GERESA CUSCO, es responsables de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de producción de oxígeno en su ámbito correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos para estos fines.
- d) Que, la GERESA CUSCO, debe garantizar la operación y mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, una vez culminada el tiempo la garantía del bien adquirido por LA MUNICIPALIDAD.
- e) Que, la GERESA CUSCO, debe fortalecer el objeto de LA MUNICIPALIDAD, al haber aprobado la ADQUISICIÓN de una planta generadora de oxígeno medicinal para la provincia de Quispicanchi, según se tiene el Acuerdo de Concejo Municipal n°07-2021-MPQ/U, adoptado en Sesión de Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD de fecha 11 de marzo del 2021.
- f) Que, la GERESA CUSCO, debe coadyuvar en la concreción del objetivo excepcional asumido por LA MUNICIPALIDAD, para fortalecer las labores conjuntas dirigidas a cautelar y defender la vida y salud de las personas ante las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19.
- g) Que, la GERESA CUSCO, debe participar en la recepción de la planta de oxígeno que va Adquirir la Municipalidad con su equipo técnico.

5.2. DE LA MUNICIPALIDAD.-

- a) Que, LA MUNICIPALIDAD, dispone de presupuesto e identifica la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito, por lo que implementa la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en el establecimiento de salud de Quispicanchi, del primer nivel de atención, previa a la suscripción del convenio con la Autoridad Sanitaria Regional.
- b) Que, LA MUNICIPALIDAD, registra y aprueba la inversión para la Planta Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados; según las normas técnicas correspondientes mediante una IOARR.
- c) Que, LA MUNICIPALIDAD, determina la Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de la ejecución física de las inversiones definidas, así como, encargarse de disponer los recursos presupuestarios según cronogramas y metas establecidas.
- d) Que, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a adquirir La Planta generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios y su instalación del mismo, en el local del establecimiento de salud de Quispicanchi.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia
Regional de
Salud Cusco



- e) Que, LA MUNICIPALIDAD, va Adquirir la planta generadora de oxígeno medicinal y activos complementarios para la provincia de Quispicanchi, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso.

Que, LA MUNICIPALIDAD, con la adquisición de dicha Planta Generadora, deberá materializarse con carácter urgente y a su cargo en lo referente a su costo (presupuesto), previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso; y por ende, teniendo como objetivo prioritario y urgente la Protección de la Vida y Salud de la población en general de la Provincia de Quispicanchi, amparados y consagrados expresamente - **como Derechos Fundamentales de las Personas**- por el artículo 2 numeral 1 y artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE CONVENIO.-

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la entrega en calidad de transferencia previa al procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes pertinentes.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Los titulares de las instituciones involucradas en el presente convenio, son los responsables de la implementación, supervisión y evaluación del presente convenio, pudiendo delegar a un funcionario esta labor.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación al presente convenio, será previo acuerdo de partes la cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda, la cual constituirá parte integrante de la misma. No se necesitará para las modificaciones nuevos acuerdos del Concejo Municipal.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-

Que, LA GERESA Y LA MUNICIPALIDAD acuerdan, que cualquier controversia que surjan, serán resueltas a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, suscribiendo las respectivas actas de entendimiento.

Que, de no lograrse la solución de la controversia, las partes se someterán la misma a los jueces o tribunales del Distrito Judicial de Quispicanchi.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN.-

Que, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que se hubiere lugar, las partes podrán resolver el presente convenio de pleno derecho por las siguientes causales:

- 10.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio, para lo cual bastara la remisión de una carta notarial debidamente sustentada, con treinta días de anticipación, por parte de la Gerencia Regional de Salud o Alcalde de



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia
Regional de
Salud Cusco



Municipalidad Provincial de Quispicanchi.
10.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

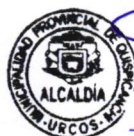
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL.-

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Estando conformes las partes con todas y cada una de las clausulas establecidas en el presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual contenido y valor en la ciudad de Cusco en fecha 15 del mes de marzo del año 2021.



MÉD. PED. JUAN ALBERTO M. SPELUCIN RUNCIMAN
DIRECTOR GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO



SR. MANUEL JESÚS SUTTA PFOCCO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

